



**RESOLUCIÓN 133B DEL 2023
(27 DE JUNIO)**

"Por medio de la cual se formaliza el Acta Final de la Negociación Colectiva de Empleados Públicos de la Universidad Surcolombiana, entre la Asociación Sindical de Funcionarios Públicos ASFUSCO, el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios SINTRAUNICOL, la Asociación Sindical de Empleados Públicos de la Universidad Surcolombiana ASINEPUSCO y la Universidad Surcolombiana".

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en el Artículo 31 del Acuerdo 075 de 1994- Estatuto General de la Universidad Surcolombiana y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, la Universidad Surcolombiana es una entidad de carácter especial, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y presupuestal, con amplio poder de configuración teniendo como límite las normas de carácter constitucional y legal.

Que por medio de Ley 411 del 5 de noviembre de 1997, se aprobó el Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978.

Que mediante el Decreto 160 del 05 de febrero de 2014 se reglamentó la Ley 411 de 1997 Aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el precitado Decreto fue compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 del 26 de mayo de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.*

Que la Asociación Sindical de Empleados Públicos de la Universidad Surcolombiana - ASINEPUSCO, Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL y de la Asociación Sindical de Funcionarios Públicos de la Universidad Surcolombiana - ASFUSCO, presentaron sus respectivos pliegos de condiciones y unificados posteriormente en los términos establecidos por la normatividad vigente.

Que mediante Resolución 050 del 28 de febrero del 2023, se designaron los negociadores de la Universidad Surcolombiana para el estudio del pliego o escrito de peticiones del Sindicato de profesores de la Universidad Surcolombiana - SINPROUSCO, Asociación Sindical de Empleados Públicos de la Universidad Surcolombiana - ASINEPUSCO, Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL y la Asociación Sindical de Funcionarios públicos de la Universidad Surcolombiana - ASFUSCO.

Que mediante Resolución 056 del 09 de marzo del 2023, corregida por la Resolución 056B de la misma fecha, se otorgó permiso sindical y fuero circunstancial a los representantes que integran la comisión negociadora del Sindicato de profesores de la Universidad Surcolombiana - SINPROUSCO, la Asociación Sindical de Empleados Públicos de la Universidad Surcolombiana

RESOLUCIÓN 133B DEL 2023 (27 DE JUNIO)

– ASINEPUSCO, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia – SINTRAUNICOL, y de la Asociación Sindical de funcionarios Públicos de la Universidad Surcolombiana – ASFUSCO.

Que por medio de la Resolución 058 del 09 de marzo de 2023 se aceptó un impedimento y se designaron los representantes principal y suplente negociadores de la Universidad Surcolombiana para el estudio del pliego o escrito de peticiones del Sindicato de Profesores de la Universidad Surcolombiana SINPROUSCO, Asociación Sindical de Empleados Públicos de la Universidad Surcolombiana — ASINEPUSCO, Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia — SINTRAUNICOL y La Asociación Sindical de Funcionarios Públicos de la Universidad Surcolombiana – ASFUSCO.

Que de conformidad con lo establecido en el Acta final de la Negociación Colectiva de Empleados Públicos de la Universidad Surcolombiana, entre la Asociación Sindical de Funcionarios Públicos ASFUSCO, el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios SINTRAUNICOL, la Asociación Sindical de Empleados Públicos de la Universidad Surcolombiana ASINEPUSCO se hace necesario expedir el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. RECONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN SINDICAL: La Universidad Surcolombiana reconoce y consagra el derecho de sindicalización y negociación de los afiliados a SINTRAUNICOL subdirectiva Neiva, ASFUSCO y ASINEPUSCO de conformidad con la Constitución Política y las Leyes que hacen referencia al trabajo.

La Universidad Surcolombiana reconoce a SINTRAUNICOL subdirectiva Neiva, ASFUSCO y ASINEPUSCO, además las asesorías de las centrales obreras, federaciones o confederaciones de la cual hagan parte estas organizaciones sindicales, en el trámite de sus conflictos y defensa de sus derechos individuales y colectivos.

PARÁGRAFO: NORMAS PRE-EXISTENTES: Los artículos y párrafos contemplados en los Acuerdos y Resoluciones anteriores que no sean modificados, continuaran vigentes y se incorporaran a los nuevos acuerdos que se suscriban, lo mismo que la costumbre siempre y cuando estas no sean contrarias a la Constitución y la Ley. En todo caso, se aplicará el principio de favorabilidad Artículo 53 Carta Política de Colombia.

ARTICULO 2°. NIVELACIÓN SALARIAL: Conforme a la Resolución No. 279A del 27 de octubre de 2021, la Comisión de Personal cada año revisará la asignación salarial de los empleados públicos administrativos de la institución con el fin de garantizar condiciones dignas equivalentes al trabajo de los funcionarios; La nivelación se hará mínimo a un (1) grado, a los niveles profesional, técnico y asistencial, siempre que se garantice viabilidad presupuestal y sostenibilidad financiera de la entidad y respetando las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1°: Para garantizar la nivelación salarial anual, la universidad debe incluir en el presupuesto de cada vigencia el valor correspondiente.

RESOLUCIÓN 133B DEL 2023 (27 DE JUNIO)

PARÁGRAFO 2°: La Universidad Surcolombiana garantizará la viabilidad financiera para la nivelación salarial de 1 grado, anualmente a partir del 1 de enero del 2024.

ARTICULO 3° ESTIMULO DE RETIRO POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN: La Universidad Surcolombiana "USCO" reconocerá a los empleados públicos administrativos, un estímulo económico por retiro voluntario del servicio, siempre y cuando cumpla los requisitos legales, para acceder a la pensión de jubilación y solicite previamente su reconocimiento y pago ante la entidad previsorora con la que cotice, atendiendo los siguientes requisitos:

1. El empleado debe cumplir los requisitos legales para acceder a la pensión de jubilación y acreditarlo documentalmente.
2. Debe mediar solicitud voluntaria y previa del retiro del servicio, por parte del empleado.
3. El empleado debe acreditar VEINTE (20) años de servicio a la universidad.
4. El estímulo se determinará progresivamente y en forma inversa a la edad del retiro, en los siguientes términos:
 - Si la solicitud se presenta entre los CINCO (5) años siguientes al cumplimiento de la edad para acceder a la pensión, el estímulo será de NUEVE (9) salarios devengados por el empleado al momento del retiro.
 - Si la solicitud se presenta posteriormente al vencimiento de los CINCO (5) años a los cuales se refiere el inciso anterior, el estímulo será SIETE (7) salarios devengados por el empleado al momento del retiro.

PARÁGRAFO: Si la entidad previsorora, le niega al empleado el reconocimiento de la pensión, el empleado reintegrará el valor del estímulo, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo, o en su defecto la Universidad, ordenara la restitución a través de acto Administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para los efectos del reconocimiento de este estímulo y solo por el término transitorio de un (1) año a partir de la vigencia del acuerdo colectivo, el estímulo será de DIEZ (10) salarios devengados por el empleado al momento del retiro y un término de vinculación con la Universidad de QUINCE (15) años.

ARTÍCULO 4°. ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD: La Universidad Surcolombiana reconocerá y pagará al empleado público un estímulo por antigüedad así:

- | | | |
|-------|---------------------------------------|-----------------------------------|
| I. | 5 años de servicio a la institución: | 30% del sueldo básico devengado |
| II. | 10 años de servicio a la institución: | 55% del sueldo básico devengado |
| III. | 15 años de servicio a la institución: | 80% del salario básico devengado |
| IV. | 20 años de servicio a la institución: | 105% del salario básico devengado |
| V. | 25 años de servicio a la institución: | 115% del sueldo básico devengado |
| VI. | 30 años de servicio a la institución: | 125% del sueldo básico devengado |
| VII. | 35 años de servicio a la institución: | 135% del sueldo básico devengado. |
| VIII. | 40 años de servicio a la institución: | 145% del sueldo básico devengado. |

**RESOLUCIÓN 133B DEL 2023
(27 DE JUNIO)**

PARÁGRAFO: Todo lo anterior, pagaderos en el mes que cumpla el año correspondiente al estímulo. Este estímulo por antigüedad no constituye factor salarial.

ARTICULO 5° BECAS PARA ESTUDIO: Una vez cumplidos los requisitos académicos de ingreso a la Universidad Surcolombiana, esta misma garantizará el estímulo educativo al empleado de dos (2) becas por semestre para sí mismo e hijos en los programas académicos propios de formación en pregrado, especialización y maestrías, bajo el marco de los programas de Bienestar Social, por una sola vez en cada una de las modalidades.

En el caso de los hijos podrán acceder a la beca de pregrado, hasta un día antes de cumplir los 27 años, en cuanto a las becas de especialización y/o maestrías podrán acceder de la siguiente manera:

- A. Hijos hasta un (1) día antes de cumplir 30 años, 100% de la beca
- B. Hijos con edad entre los treinta (30) hasta los treinta y dos (32) años, 50% de la beca
- C. Hijos con edad entre los treinta y tres (33) hasta los treinta y cinco (35) años, 30% de la beca

PARÁGRAFO 1°: Si dado el caso que fallezca el empleado por causa natural, enfermedad común o laboral, o accidente general, la Universidad Surcolombiana garantizará la continuidad del estímulo educativo a los hijos que hayan sido beneficiados con la beca, permitiendo la culminación de los mismos.

PARÁGRAFO 2°: La Universidad Surcolombiana concederá como estímulo educativo, matrícula de continuidad la cual será aplicada por un (1) período académico inmediatamente después de haber finalizado el Plan de Estudios, tanto en pregrado como posgrado.

ARTÍCULO 6°. GASTOS DE MOVILIZACIÓN: Cuando el empleado afiliado a una EPS, es enviado a otra ciudad del país, para tratamiento médico o exámenes, la Universidad Surcolombiana, previa viabilidad financiera, otorgará un estímulo consistente en el valor de los pasajes terrestres y/o aéreos, según sea el caso. Igualmente, concederá un apoyo económico para manutención equivalente al 100% del valor de los viáticos diarios que le corresponda al funcionario según la Ley.

PARÁGRAFO 1°: Cuando exista la recomendación médica donde el empleado que hace la petición requiera de acompañante o acudiente para el desplazamiento, la Universidad otorgará un reconocimiento adicional del veinte por ciento (20%) del valor de los viáticos diarios que le corresponda al funcionario según la ley.

PARÁGRAFO 2°: La petición mencionada en el párrafo anterior debe estar contenida en la historia clínica del empleado que la solicita.

ARTÍCULO 7°. SOSTENIMIENTO DE LOS SINDICATOS: La Universidad pagará a ASFUSCO y ASINEPUSCO el equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes cada año, pagaderos dentro de los dos (2) primeros meses del año, para el sostenimiento y desarrollo de la actividad sindical.

**RESOLUCIÓN 133B DEL 2023
(27 DE JUNIO)**

ARTÍCULO 8°. SEGURO DE VIDA: La Universidad Surcolombiana adquirirá una póliza de seguro de vida equivalente a ochenta y cinco (85) salarios mínimos legales mensuales vigentes que cubra todos los empleados públicos administrativos de planta de la Institución a partir del año 2024.

ARTÍCULO 9°. APOYO FUNERARIO: La Universidad Surcolombiana reconocerá al funcionario público un apoyo equivalente a cuatro (4) SMLMV por muerte de: el empleado, padres, hijos, esposa(o) o compañera (o) permanente, que presente el correspondiente registro civil de defunción.

PARÁGRAFO: Cuando el fallecido sea el empleado público, se reconocerá el valor del apoyo a los hijos, esposa(o) o compañera (o) permanente y padres, quienes acrediten mejor derecho en el orden sucesoral con la documentación pertinente según el caso.

ARTÍCULO 10°. ACCIDENTALIDAD LABORAL EN EL EJERCICIO SINDICAL: Cuando un Empleado Público, sufra un accidente durante el ejercicio de un permiso o comisión sindical, el accidente se considerará para todos los efectos legales como un accidente laboral.

ARTÍCULO 11°. DOTACIÓN DE UN ESPACIO FÍSICO PARA LA OFICINA DEL SINDICATO: La Universidad Surcolombiana mediante la Oficina Asesora de Planeación realizará una revisión de espacios físicos, para determinar la viabilidad de la asignación de una oficina para el sindicato de ASINEPUSCO.

ARTÍCULO 12°. IDENTIDAD INSTITUCIONAL. Se retomó lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 279A del 2021, con la modificación consistente en que regirá a partir del año 2024.

ARTÍCULO 13°. LOCOMOCIÓN, MOVILIDAD Y TRÁNSITO INTERNO: La Universidad establecerá un plan de ordenamiento para garantizar la libre circulación y movilidad por pasillos, corredores, escaleras, rutas de evacuación y otros lugares de uso común, garantizando espacios libres de obstáculos, ventas, exhibicionismo con actos impúdicos, provocaciones sexuales y de consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de mejorar el bienestar y las condiciones de uso de estos espacios y favorecer el cumplimiento de las funciones de los empleados de la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO 14°. INCENTIVOS Y DESCANSOS: Se continúa dando aplicación a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 0146 de 2017.

ARTÍCULO 15°. ESTÍMULO PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS: Para el primer semestre del 2024, la Universidad Surcolombiana realizará un convenio con ILEUSCO que garantice la aplicabilidad del descuento de un veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula para adelantar cursos de inglés; para los hijos de los empleados públicos. Queda supeditada la continuidad del beneficio a la aprobación del nivel cursado.

ARTÍCULO 16°. ESTIMULO PARA ANTEOJOS. La Universidad Surcolombiana garantizará anualmente el apoyo económico para adquirir lentes y monturas hasta por el valor de \$1'000.000

RESOLUCIÓN 133B DEL 2023 (27 DE JUNIO)

MCTE, en igualdad de condiciones con los docentes. Igualmente, realizará la reglamentación para el acceso a dicho beneficio.

ARTICULO 17°: PERMISOS SINDICALES: La Universidad Surcolombiana otorgará los permisos sindicales remunerados a los afiliados al sindicato ASINEPUSCO, en los mismos terminos otorgados en el Artículo 4° de la Resolución 225 de 2019.

ARTÍCULO 18°. REGLAMENTACIÓN BECAS PARA ESTUDIO: La Universidad Surcolombiana se compromete a generar espacios de concertación con los representantes de los sindicatos, en el proceso de reglamentación que derogue la Resolución 091 del 21 de abril de 2023.

ARTÍCULO 19°. CAPACITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DEL EMPLEO POR MERITO: La Universidad Surcolombiana realizará una capacitación sobre formación académica y prácticas necesarias para incrementar los conocimientos y habilidades de los empleados públicos provisionales en el año en que se realice el concurso de méritos, a fin de atender de mejor forma las pruebas de conocimiento.

ARTÍCULO 20°. PERMISO SINDICAL: Con fundamento en el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, consideraciones al fallo 3840 de febrero 17 de 1994 (M.P. Dr. Carlos Arturo Orjuela) y Artículo 6 del Convenio 51 de la OIT 1978 aprobado por la Ley 411 de 1997 y Decreto 1072 de 2015. La Universidad Surcolombiana concederá los siguientes permisos sindicales remunerados supeditados a la viabilidad financiera, cubriendo los gastos de representación así:

- Dos (2) permisos sindicales semestrales a la Organización para que asistan a la Asamblea General de Delegados y demás actividades que convoque la Junta Directiva Nacional SINTRAUNICOL. Es de aclarar, que la Universidad garantizará viáticos y transporte para su desplazamiento.
- Se concederá dos (2) permisos sindicales semestrales a los miembros de las diferentes secretarías de la organización para que asistan a las diferentes invitaciones que la Junta Nacional SINTRAUNICOL convoque (encuentros, seminarios, conferencias, capacitaciones, congresos y eventos). Es de aclarar, que la Universidad garantizará viáticos y transporte para su desplazamiento.

ARTÍCULO 21°. ESTIMULO AL DEPORTE: La Universidad Surcolombiana, garantizará cuatro (4) horas de entrenamiento semanal al empleado público deportista que haga parte de las disciplinas deportivas que representan a la institución, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio.

ARTÍCULO 22°. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. La presente negociación obliga a las partes a cumplir con lo pactado, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por su incumplimiento o a acudir a procedimientos independientes e imparciales como la conciliación y el arbitraje, establecidos por la Ley.



UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

NIT: 891180084-2

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

Res. MEN No. 00073 de 1 de 2013

CONSTRUYAMOS
UNIVERSIDAD

PARA EL DESARROLLO Y EL BUEN VIVIR

RESOLUCIÓN 133B DEL 2023 (27 DE JUNIO)

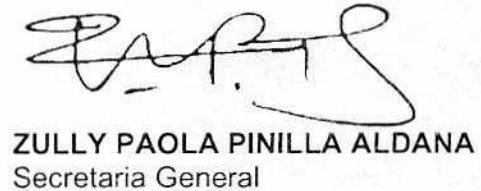
ARTÍCULO 23°. VIGENCIA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA: La presente negociación colectiva rige a partir del 1° de enero del 2024 por una vigencia de dos (2) años y se aplicará al personal administrativo que preste sus servicios en la Universidad Surcolombiana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



NIDIA GUZMÁN DURÁN
Rectora



ZULLY PAOLA PINILLA ALDANA
Secretaria General

Proyectó: Alexi Javier Trujillo Ramírez
Asesor Jurídico –Oficina Asesora Jurídica